

ACUERDO: CG-RDC-002-2011. RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-36/2011.

ANTECEDENTES

I. ELECCIÓN ORDINARIA. El día veinticinco de julio del dos mil diez, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en el Municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca, en la que se realizó la elección de concejales bajo el régimen de derecho consuetudinario:

a) Calificación de la elección. El nueve de diciembre del dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, calificó como legalmente válida la Asamblea General Comunitaria celebrada a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del dos mil diez, en el municipio de Santa María Peñoles, y ordenó emitir la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla encabezada por el C. Pedro Ramírez Ramírez.

b) Medio de impugnación federal. Con fecha trece de diciembre del dos mil diez, Mateo Nazario Pérez Ramírez y otros, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, referido en el inciso que antecede, por lo que una vez efectuado el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho juicio para la protección fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por así haberlo solicitado los promoventes, por lo que dicho órgano jurisdiccional con fecha veintidós de diciembre del dos mil diez, notificó el acuerdo emitido por la Magistrada Presidente de la Sala Superior de ese Tribunal, mediante el cual remitió a la Sala Regional Xalapa, el informe circunstanciado del Consejo General de este Instituto, así como la demanda del juicio ciudadano y los documentos atinentes para su debida resolución.

c) Sentencia del tribunal federal. El treinta y uno de diciembre del dos mil diez, la Sala Regional Xalapa del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución recaída al expediente número SX-JDC-409/2010, en los términos siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de nueve de diciembre de dos mil diez relativo a la elección de concejales del ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para que lleve a cabo todas las medidas a su alcance a fin de que lleve a cabo pláticas de conciliación entre las partes involucradas, y se celebre una nueva elección en la que puedan participar en condiciones de igualdad los habitantes de las agencias municipales y núcleos de población del ayuntamiento de Santa María Peñoles, en los términos de esta sentencia.

TERCERO. Se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca dé cumplimiento a lo previsto en la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de dicha entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias designen a un encargado del gobierno municipal hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección en el ayuntamiento de Santa María Peñoles en ETLA, Oaxaca.

(...)”

La sentencia antes trasunta, fue notificada al instituto el día treinta y uno de enero del dos mil diez.

II. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. El día veintisiete de febrero del dos mil once, se llevó a cabo la elección extraordinaria de Concejales en el Municipio de Santa María Peñoles, Oaxaca:

a) Calificación de la elección. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión especial de fecha siete de marzo del dos mil once, se calificó y se declaró legalmente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de Santa María Peñoles, de fecha veintisiete de febrero del dos mil once, en donde la planilla verde encabezada por el ciudadano Pedro Ramirez Ramírez, obtuvo una mayoría de mil trescientos setenta y cinco votos.

b) Medio de impugnación federal. Con fecha once de marzo del dos mil once, Alfonso Hernández López y otros, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, referido en el inciso que antecede, por lo que una vez efectuado el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho juicio para la protección fue remitido a la Sala Regional Xalapa, para su debida resolución.

c) Sentencia del tribunal federal. El treinta de marzo del dos mil once, la Sala Regional Xalapa, dictó resolución recaída al expediente número SX-JDC-36/2011, en los términos siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca que validó la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa María Peñoles, en Etlá, Oaxaca.*

SEGUNDO. *Se ordena al referido Instituto que lleve a cabo las gestiones necesarias para lograr, en la etapa de conciliación, la posibilidad de lograr una integración de la planilla en la que se contemple a todas las opciones políticas o cualquiera otra que abone en una autocomposición que privilegie la unidad de la comunidad como principio de la verdadera autonomía de los municipios que se rigen por sistemas normativos de derecho consuetudinario.*

TERCERO. *En el caso de no lograr la solución del conflicto en esa etapa, deberá realizar las gestiones necesarias para nuevos comicios, lo cual presupone la existencia de condiciones, aspecto que deberá determinar la autoridad competente, en el entendido que de optar por nuevos comicios deberán realizarse en el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

CUARTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias resuelvan lo concerniente al encargado del gobierno municipal hasta en tanto se elijan a los nuevos integrantes del ayuntamiento de Santa María Peñoles, en Etlá, Oaxaca.*

(...)”

d) Reuniones de trabajo. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente número SX-JDC-36/2011, y con la finalidad de abordar los asuntos relacionados con la etapa preparatoria de la elección y la instalación de un Consejo Municipal Electoral, con los grupos representativos de Santa María Peñoles, efectuó una reunión de trabajo el veintiocho de abril del dos mil once, en la que las partes representativas del municipio arribaron a los acuerdos que a continuación se precisan:

“PRIMERO.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, COMO ÓRGANO ENCARGADO DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, OAXACA.

SEGUNDO.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SE INTEGRARÁ CON EL LIC. ÁLVARO MARTÍNEZ APARICIO, COMO PRESIDENTE Y LA LIC. MARGARITA ZENaida MOCTEZUMA GARCÍA, COMO SECRETARIA, ASÍ MISMO, LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DESIGNARÁN A SUS REPRESENTANTES ANTE DICHO CONSEJO.

TERCERO.- LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE REALIZARÁ EL SABADO TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PEÑOLES.

CUARTO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA, EXHORTA A TODAS LAS PARTES A LA INTEGRACIÓN DE UNA PLANILLA, EN LA QUE SE INCLUYA A TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS O BUSCAR CUALQUIER OTRA FORMA QUE PRIVILEGIE LA UNIDAD DE LA COMUNIDAD.”

e) Acuerdos del Consejo Municipal. El treinta de abril del dos mil once, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral de Santa María Peñoles, llevando a cabo las siguientes actividades:

1. En fechas cuatro y cinco de mayo del dos mil once, se reunió el Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de dialogar respecto de la conciliación para lograr la integración de los ciudadanos de la localidad de San Mateo Tepantepec a la planilla ganadora integrada por ciudadanos de la cabecera municipal, sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo, toda vez que los representantes de la localidad referida no se presentaron a dichas reuniones, no obstante de haber sido legalmente notificados de las citadas reuniones de trabajo.

f) Sesión del Consejo Municipal Electoral para la integración de una planilla. El día seis de mayo del dos mil once, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una sesión a la que asistieron los grupos representativos del Municipio de Santa María Peñoles, en la que después de dialogar respecto de una integración de una planilla en la que se contemple a todas las opciones políticas, se llegaron a los siguientes acuerdos:

“(..)

ACUERDOS:

“PRIMERO: LOS REPRESENTANTES DE LA LOCALIDAD DE SAN MATEO TEPANTEPEC Y LOS CIUDADANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL ACORDARON QUE PARA RESOLVER EL PROBLEMA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑALES, INTEGRARÁN TRES REGIDORES DE LOS CIUDADANOS DE SAN MATEO TEPANTEPEC QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PEDRO RAMÍREZ RAMÍREZ	VICTORIANO VELASCO
SÍNDICO	MACEDONIO RAMÍREZ ROJAS	FELIPE CHÁVEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	MOISÉS SALAZAR HERNÁNDEZ	MARIO HERNÁNDEZ ROJAS
REGIDURÍA DE OBRAS	SECUNTINO PÉREZ RAMÍREZ	GENARO MARTÍNEZ RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIO ROJAS LÓPEZ	TOMAS ALAVÉS LÓPEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MARIO GAYTAN HERNÁNDEZ	FILEMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE PANTEON	ISMAEL GARCÍA LÓPEZ	JESÚS GARCÍA GARCÍA
REGIDURÍA AGROPECUARIA	LUCIO JULIO LÓPEZ	EUGENIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN	FLORENCIO PÉREZ LÓPEZ	LUIS LÓPEZ VELASCO

SEGUNDO: ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDÓ QUE EN ESTE DOCUMENTO APARECERÁN LAS FIRMAS DE LAS CINCO AGENCIAS MUNICIPALES, SEIS AGENCIAS DE POLICÍA, DOS NÚCLEOS RURALES Y LAS CATORCE RANCHERÍAS Y EN EL CASO DE LA CABECERA MUNICIPAL EL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL.

TERCERO: LOS REPRESENTANTES ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACORDARON QUE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL FIRMARÁN ESTE DOCUMENTO PARA HACER CONSTAR QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LOS CARGOS QUE LES FUERON DESIGNADOS.”

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE DESAHOGAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN Y LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

DAMOS FE

(...)”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan bajo el régimen de derecho consuetudinario en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracción XXX y 140, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

SEGUNDO. Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las autoridades estatales deben acatar las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así entonces, conforme a lo establecido por el artículo 83, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, procedió al cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, de fecha treinta de marzo del dos mil once, dictada en el expediente número SX-JDC-36/2011, y se realizó la integración de una planilla en la que se contemplaron a todas las opciones políticas, lo cual abona en una autocomposición que privilegia la unidad de la comunidad como principio de la verdadera autonomía de los municipios que se rigen por sistemas normativos de derecho consuetudinario, por lo que se debe proceder a calificar y, en su caso, declarar legalmente válida la elección de concejales al ayuntamiento, y expedir la constancia de mayoría a los concejales electos, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, fracción XXX y 140, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TERCERO. Calificación de la elección. La integración de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, por los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) Elección del Consejo Municipal Electoral. La legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con base en el apego a las normas establecidas por la comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, previo acuerdo, se realizó la integración e instalación del Consejo Municipal Electoral, como órgano municipal encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral consuetudinario.

b) Integración de una planilla de unidad. Del mismo modo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, de fecha treinta de marzo del dos mil once, los

ciudadanos del Municipio representados en el Consejo Municipal Electoral, realizaron la integración de una planilla en la que se contemplaron a todas las opciones políticas, lo cual abona en una autocomposición que privilegia la unidad de la comunidad como principio de la verdadera autonomía de los municipios que se rigen por sistemas normativos de derecho consuetudinario, como se refiere en el considerando segundo, inciso f), del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

c) Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la integración de la planilla de unidad del Municipio de Santa María Peñoles, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejales Municipales que determinan las tradiciones y costumbres de la comunidad, así como las establecidas en el Catálogo General de Usos y Costumbres aprobado por el Consejo General de este Instituto. De igual forma, cumplen con las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 133, del Código Electoral vigente en el Estado.

d) Conclusión. La integración de la planilla de unidad del Municipio de Santa María Peñoles, llevada a cabo el seis de mayo del dos mil once, se realizó en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente número SX-JDC-36/2011, así como con base en las normas acordadas por los integrantes de la comunidad, así mismo, queda acreditado en autos que la autoridad electa fue resultado del consenso de los grupos representativos de Santa María Peñoles y la debida integración del expediente de la elección, configurándose las cualidades previstas por el artículo 140, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83; 92, fracción XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, estima procedente calificar la integración de la planilla de unidad de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la integración de la planilla de unidad de Concejales del Ayuntamiento Santa María Peñoles, Oaxaca, celebrada el día seis de mayo del dos mil once.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría y validez a los concejales electos en el Municipio de Santa María Peñoles, a favor de la planilla de unidad encabezada por el Ciudadano Pedro Ramírez Ramírez.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 y 94, inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE El presente acuerdo, por oficio, a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación y al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis del mayo dos mil once, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS